RESOLUCIÓN NÚMERO 0324 DE 2026

Por medio de la cual se aprueba registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto "***HACIENDA LAS MARGARITAS***"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias",* modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, estableció un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural, entre los cuales se encuentran los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.5.1 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el "*Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6.5.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en aquellos proyectos o actividades en los que los titulares así lo soliciten.

Que este Programa, según lo dispuesto en el artículo 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y Prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del

Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que mediante la Resolución No. 1767 del 18 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH ordenó la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes, procedimientos, actuaciones y trámites administrativos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026**.**

Que, en virtud del marco normativo antes señalado, toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2 del precitado Decreto, deberá solicitar el registro del mismo ante el ICANH y contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.

Que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. identificada con NIT 860058070-6, representada por José Humberto Ospina García identificado con C.C. 11.341.782 en calidad de representante legal, el 27 de noviembre de 2025 mediante formulario de registro con radicado interno 2025184200132382 solicitó al ICANH el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *"HACIENDA LAS MARGARITAS"*

Que la solicitud presentada por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., mediante formulario de registro con radicado interno 2025184200132382 de 27 de noviembre de 2025, se acompañó de los siguientes documentos: Aceptación Las margaritas, en formato PDF, Carta de Solicitud ICANH - Hacienda Las Margaritas (1), en formato PDF, Cédula Humberto Ospina, en formato PDF, Cronograma La Margaritas, en formato Excel, Modelo de Datos ICANH Las Margaritas, Versión 4.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y del principio de eficacia, el ICANH mediante comunicación con radicado interno 2025162000149411 del 04 de diciembre de 2025, requirió a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. para que realizara ajustes a la solicitud de registro al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado interno 2025184200143692 de 29 de diciembre de 2025, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. presentó al ICANH ajustes a la solicitud del precitado proyecto, acompañado de los siguientes documentos: Aceptación Las margaritas, en formato PDF, Carta de Solicitud ICANH - Hacienda Las Margaritas (1), en formato PDF, Cédula Humberto Ospina, en formato PDF, Cronograma Las Margaritas (1), en formato Excel, Modelo de Datos ICANH Hacienda Las Margaritas, Versión 4.

Que mediante radicado interno 2026162000002551 de 21 de enero de 2026 el ICANH comunico prórroga de tiempo a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, para continuar con la evaluación del documento.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026162000011041 de 05 de febrero de 2026 requirió a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. una solicitud de alcance para realizar ajustes.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026184200012232 de 09 de febrero de 2026, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. presentó al ICANH la respuesta de alcance, acompañado del siguiente documento: REF.: Registro del programa arqueología preventiva respuesta oficio ICANH - 2026162000011041 – Proyecto "Hacienda Las Margaritas", en formato PDF.

Que una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., se evidenció que la información con la cual se solicitó el registro el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto, obra o actividad, contiene la información requerida en Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con NIT 860058070-6 representada por José Humberto Ospina García identificado con C.C. 11.341.782 en calidad de representante legal, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *"HACIENDA LAS MARGARITAS"*

El Registro se realiza con base en la información que se aportó en el *"Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva"* presentado al ICANH con radicados internos 2025184200132382 de 27 de noviembre de 2025, 2025184200143692 de 29 de diciembre de 2025 y 2026184200012232 de 09 de febrero de 2026.

La información geográfica de los polígonos registrados se encuentra en el modelo de datos para arqueología que acompaña la solicitud con radicado interno 2025184200143692 de 29 de diciembre de 2025 y que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019 y la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021.

Al tratarse de un proyecto, obra o actividad que se realiza en áreas que cuentan con superficies duras el Plan de Manejo Arqueológico formulado debe prever las actividades arqueológicas a realizarse una vez estas superficies duras sean retiradas y previas al monitoreo arqueológico. De igual manera, las medidas de manejo formuladas deben estar acordes al tipo de intervención a realizarse y a las posibles estructuras que sean encontradas en el área.

Artículo 3. El presente acto administrativo por el cual se otorga el Registro del Programa de Arqueología Preventiva, no faculta en ningún sentido el inicio de obras las cuales deberán ser desarrolladas previa aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.6.5.6 y el artículo 2.6.6.3 del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Artículo 4. El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.

Artículo 5. El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva.

Artículo 6. El presente acto administrativo no exime al titular del proyecto de la responsabilidad que le asista dentro de eventuales procedimientos administrativos que se adelanten con ocasión de conductas contrarias a la protección del Patrimonio Arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.

Artículo 7. Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 8. El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.

Artículo 9. Notifíquese la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la autorización otorgada mediante formulario de registro, al correo electrónico german.montenegro@constructoracolpatria.com

Artículo 10. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fernando Montejo Gaitan

Firmado digitalmente por Fernando Montejo Gaitan
Fecha: 2026.02.24 16:24:17 -05'00'

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió: Heidy Sepúlveda Contratista Grupo de Arqueología	**Revisó:** Martha Mejía Contratista Grupo de Arqueología	**Aprobó:** Claudia Liliana Rios Profesional especializado Grupo de Arqueología
Revisó: Nathaly Andrea Bonilla Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Revisó:** Carol Castro Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Aprobó:** Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco Jefe Oficina Jurídica